

ANEXO VIII

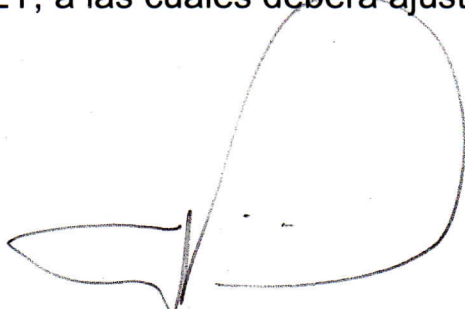


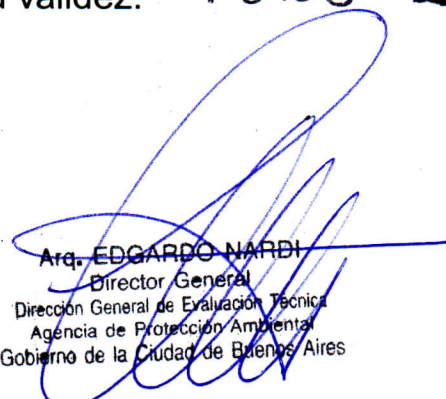
CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

LEY N° 123

Ciudad de Buenos Aires, 2 OCT 2015

Se concede el presente certificado a nombre de **ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES**, titular del proyecto: "Educación universitaria y superior no universitaria (700.060)" a desarrollarse en la **Avenida Córdoba N° 1.601/05/07/09/13/15/17/19/23/25/27/29/31/33/35/37/41/43/45/47/49/51/55/57**, esquina calle **Montevideo N° 806/14/20, 3°, 2°, 1° Subsuelo, Planta Baja, Pisos 1° al 16 y Azotea**, de esta Ciudad, con una superficie de **21.725,07 m²**, Distrito de Zonificación: **C2**, cuya categorización es **SIN RELEVANTE EFECTO AMBIENTAL** con las condiciones establecidas en la Disposición N° DI-2015-DGET, a las cuales deberá ajustarse para su validez. **1628** ■


N.S. COTTEREZ
(APELLIDOS)
.....
Firma del Titular
DNI 17597713


Arq. EDGARDO NARDI
Director General
Dirección General de Evaluación Técnica
Agencia de Protección Ambiental
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
.....
Firma y sello de la Autoridad competente

EX-2014-7435443-MGEYA-DGTALAPRA CERTIFICADO N°

El presente certificado tiene una validez de **SEIS (6) AÑOS**. **19817** ■

NO VALIDO SIN ENDOSO DE LEY



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Disposición

Número: DI-2015-1628-DGET

Buenos Aires, Viernes 2 de Octubre de 2015

Referencia: E.E. 7.435.443-14- Arzobispado de Buenos Aires-

VISTO: Las Leyes N° 123 y N° 2.216, el Decreto N° 222/12, las Disposición N° DI-2012-117-DGTALAPRA, N° DI-2013-2.089-DGIUR y N° DI-2015-1.447-DGET el Expediente N° EX-2014-7.435.443-MGEyA-DGTALAPRA, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación referenciada se presenta la solicitud de categorización del proyecto: "Educación universitaria y superior no universitaria (700.060)", a desarrollarse en la Avenida Córdoba N° 1.601/05/07/09/13/15/17/19/23/25/27/29/31/33/35/37/41/43/45/47/49/51/55/57, esquina calle Montevideo N° 806/14/20, 3°, 2°, 1° Subsuelo, Planta Baja, Pisos 1° al 16 y Azotea, de esta Ciudad, con una superficie de 21.725,07 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 20, Sección: 7, Manzana: 013, Parcela: 021a, Distrito de Zonificación: C2;

Que es dable mencionar que en la ex parcela 024a (actual parcela 021a) se emplazaba una estación de servicio que contaba con un Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH) compuesto por nueve (9) tanques, los cuales fueron erradicados;

Que por Disposición N° DI-2015-1.447-DGET de fecha 3 de Septiembre del 2.015 se otorgó el Conforme de Recomposición Ambiental (CRA) de acuerdo al artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2013-326-APRA dándose por finalizado el proceso de recomposición ambiental en el predio cuya Nomenclatura Catastral es Circunscripción: 20; Sección: 7; Manzana: 013; Parcela 024a. Asimismo se establecieron condiciones a cumplir con posterioridad a la conclusión de tareas de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 12° del Anexo I de la Resolución N° RESOL-2013-326-APRA;

Que en el Informe N° IF-2015-27.017-686-DGET, de fecha 1 de octubre de 2.015, la Gerencia Operativa de Prevención y Planificación de esta Dirección General considera a la actividad petitionada como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto;

Que asimismo y con la finalidad de atenuar los impactos ambientales negativos resulta menester establecer los requerimientos a cumplir para la ejecución de la actividad;

Que por Disposición N° DI-2013-2.089-DGIUR la Dirección General de Interpretación Urbanística manifiesta que "[...] para el predio sito en la calle Montevideo N° 806/14/20 esquina Avenida Córdoba N° 1601/05/07/09/13/15/17/19/23/25/27/29/31/33/35/37/41/43/45/47/49/51/55/57, con destino

"Educación universitaria y superior no universitaria", los setenta (70) módulos de estacionamiento vehicular propuestos son suficientes para dar cumplimiento a la Referencia 34 y la referencia 39 de Guarda o Estacionamiento Vehicular, en virtud de lo expuesto por el Consejo del Plan Urbano Ambiental, en el Dictamen N° 363-CPUAM/13; no obstante lo cual se propicia que se destine un espacio para el estacionamiento de bicicletas"

Que la categorización asignada resulta conforme con el Decreto N° 222/12;

Que los requisitos enumerados en el citado informe no importan sino el cumplimiento de normas vigentes auditadas por las áreas de control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por lo que no es necesario establecer una Auditoria especial para su verificación;

Que el Certificado de Aptitud Ambiental se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Certificación, Registros y Evaluación Técnica Legal, ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° RESOL-2014-137-APRA y N° RESOL-2015-077-APRA,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Categorízase el proyecto: "Educación universitaria y superior no universitaria (700.060)", a desarrollarse en la Avenida Córdoba N° 1.601/05/07/09/13/15/17/19/23/25/27/29/31/33/35/37/41/43/45/47/49/51/55/57, esquina calle Montevideo N° 806/14/20, 3°, 2°, 1° Subsuelo, Planta Baja, Pisos 1° al 16 y Azotea, de esta Ciudad, con una superficie de 21.725,07 m², Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 20, Sección: 7, Manzana: 013, Parcela: 021a, Distrito de Zonificación: C2, como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto.

Artículo 2°.- Otórgase el Certificado de Aptitud Ambiental a nombre de Arzobispado de Buenos Aires, titular de la actividad indicada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Se establecen las siguientes condiciones a cumplir en el desarrollo de la actividad: 1) Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto N° 740/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas, dentro de los sesenta (60) días de otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental; 2) Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados; 3) Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible; 4) Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/06; 5) Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de la obra para mitigar la generación de material particulado; 6) Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra; 7) Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía pública; 8) Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación; 9) Construir la zona de ingreso y egreso de vehículos con un radio de giro tal que se genere un espacio para la ocupación de vehículos en espera fuera de

los carriles de circulación de las calles que limitan el emprendimiento; 10) Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de los camiones con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540; 11) Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública; 12) No permitir vehículos en espera con el motor funcionando; 13) Verificar antes de la partida del camión-cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento; 14) Cumplir con la Ley N° 216 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas; 15) Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 16) Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad; 17) Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos, así como con lo relacionado al cumplimiento con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación; 18) Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos; 19) Deberá contar con las factibilidades otorgadas por las empresas prestatarias de los servicios domiciliarios que correspondan; 20) Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general; 21) Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial; 22) Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo; 23) En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado; 24) Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación; 25) Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia; 26) Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas; 27) Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el artículo 13 del Decreto N° 2.020/07 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento; 28) Cumplir con la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo ante la existencia de trabajos de demolición y/o tareas de excavación de subsuelos y submuración; 29) Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores; 30) Establecer como horario de obra el siguiente: De lunes a viernes de 8:00 hs. a 18:00 hs. y sábados de 8:00 hs. a 14:00 hs.; 31) Cumplir con los procedimientos establecidos para la finalización de la obra por el Anexo I del Decreto N° 271/14, debiendo presentar ante la Autoridad de aplicación de la Ley 123, la Auditoria de Finalización de obra o de renovación según corresponda, que manifieste el estricto cumplimiento de las condicionantes establecidas para la etapa de obra. La Auditoria deberá presentarse con las firmas del solicitante y el responsable técnico del proyecto; que reviste el carácter de declaración jurada; 32) Deberá cumplir con lo establecido en la Disposición N° DI-2013-2.089-DGIUR extendida por la Dirección General de Interpretación Urbanística en relación a los requerimientos de estacionamiento.

Artículo 4°.- Establécese que el incumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo anterior y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 123.

Artículo 5°.- Establécese que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga y descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Cúmplase con la Ley Tarifaria previo al retiro de la presente Disposición.

Artículo 7°.- Regístrese. Publíquese en el BOCBA. Notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición y del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al solicitante, dejándose debida constancia de ello en el cuerpo de la actuación. Cumplido, comuníquese a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido archívese.

Digitally signed by Edgardo Nardi
Date: 2015.10.02 13:31:29-0400
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EDGARDO NARDI
Director General
D.G. EVALUACION TECNICA (APRA)



NO VALIDO SIN TITULARADO DE LEY

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2015.10.02 13:31:41 -03'00'